

ORDENANZA Nº: 2564/04.-

Ramallo, 5 de octubre de 2004

VISTO:

El **Decreto Nº 149/02** de fecha 12 de julio del corriente, por el cual se da por concluida la vinculación contractual con la Agencia San Nicolás de Extensión Rural de INTA, para la explotación del campo de **23 hectáreas**, identificado catastralmente como **Circ. V – Parc. 417**, propiedad de la Municipalidad de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que otorgar en arrendamiento el citado bien resulta conveniente a los intereses municipales;

Que se hace necesario proceder con la mayor celeridad posible a fin de que el posible arrendamiento pueda proceder a realizar el laboreo imprescindible para efectuar la siembra en los tiempos previstos;

Que el Sr. **Mario Rolando PASQUALI**, arrendatario, acredita las condiciones de solvencia moral y económica requeridas, ofreciendo un canon de arrendamiento compatible con los del mercado en cuestión;

Que el Contrato Accidental de Siembra ha sido celebrado “Ad Referéndum” de la aprobación del Honorable Concejo deliberante de Ramallo;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo de autorización;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Refréndase en general y en particular el “**CONTRATO ACCIDENTAL DE SIEMBRA**”, celebrado “Ad Referéndum” del Honorable Concejo deliberante de Ramallo, entre el Departamento ejecutivo Municipal representada por el Sr. Intendente Municipal **Walter Ariel SANTALLA – D.N.I. Nº 14.850.087** y el Sr. **Mario Rolando PASQUALI – D.N.I. Nº 12.072.098** –del predio Municipal denominado catastralmente como: **CIRC. V – Parc. 417** de acuerdo al modelo que como **ANEXO I**, se incorpora al cuerpo de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2004.-----

ANEXO I
Ordenanza N° 2564/04

CONTRATO ACCIDENTAL DE SIEMBRA

En la Ciudad de Ramallo, a los 31 día del mes de mayo del año dos mil cuatro, entre la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el Intendente Municipal **Walter Ariel SANTALLA – D.N.I. N° 14.850.087**, en adelante así ó **LA LOCADORA** y por otra parte el Sr. **MARIO ROLANDO PASQUALI – D.N.I. N° 12.072.098**, domiciliado en Iribas 605 de Villa Ramallo – CUIT N° 20-12072098-9, en adelante así ó **EL LOCATARIO** se formaliza el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y la Ley 13.246 y su modificatoria Ley 22.298.

PRIMERO) La Municipalidad de Ramallo, cede en Contrato Accidental de Siembra una ----- fracción de campo de su propiedad, compuesto de 23 has. de extensión total, ubicada en la Circunscripción V, Parcela 417, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.-----

SEGUNDO) El plazo del presente Contrato Accidental de Siembra se extenderá a partir ----- de la fecha en que sea refrendado por el Honorable Concejo Deliberante, finalizando el 30 de mayo de 2005, pudiendo extenderse por treinta (30) días más si las circunstancias climáticas no permitan cosechar lo sembrado, vencido el cual el predio deberá ser restituído libre de ocupantes y/o cosas y en el mismo estado en que fue recibido. En caso de mora injustificada en la entrega, **EL LOCATARIO** se hará pasible de las sanciones establecidas en la Ley 22.298, con más los daños y perjuicios a que hubiere lugar.-----

TERCERO) El campo será utilizado para explotación agrícola, debiendo **EL LOCATARIO** ----- soportar por su exclusiva cuenta las semillas, combustibles, herbicidas, insumos necesarios etc., como asimismo serán a su costa los sueldos y jornales y el cumplimiento de leyes y cargas previsionales de los peones o empleados que eventualmente contrate, los que deberán estar debidamente asegurados. Asimismo **EL LOCATARIO** se obliga a mantener indemne a **LA LOCADORA**, asumiendo la responsabilidad civil, penal o laboral por daños y perjuicios sufridos por los peones afectados a las labores agrícolas, o terceros o cosas por el tiempo que dure el contrato, y en relación directa o indirecta con el mismo.-----

CUARTO) El precio del presente arrendamiento accidental de siembra a pagar por **EL LOCATARIO**, se fija en la suma de **PESOS** equivalente a la cantidad de **DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (299) QUINTALES DE SOJA**, a valor del precio de pizarra del mercado de cereales de Rosario. La determinación del monto se hará a solicitud fehaciente de la dirección del Hospital “José María Gomendio” entre los días 1º de abril de 2005 y el 30 de mayo del mismo año.- el importe resultante, fijado a la fecha de la solicitud se abonará a los diez (10) días de dicha determinación, en el Departamento Tesorería del Hospital Municipal “José María Gomendio” de esta localidad, entidad beneficiaria de lo obtenido en concepto de precio por este arrendamiento accidental de siembra.-----

QUINTO) A **EL LOCATARIO**, le está expresamente prohibido: **a)** Ceder o subarrendar ----- total o parcialmente el predio objeto del presente; **b)** realizar otra explotación distinta a la convenida; **c)** realizar cualquier instalación fija en el predio objeto del presente; **d)** recibir animales a pastaje de terceros ni ingresar los propios con este fin; **e)** innovar en los alambrados y postes pertinentes debiendo mantener los existentes en buen estado.-----

SEXTO) Se deja constancia que el predio no se encuentra afectado por plagas ni malezas, comprometiéndose **EL LOCATARIO** a combatir a su costa las que pudieren aparecer, reintegrándolo libre de ellas al término del contrato accidental de siembra.-----

SÉPTIMO) Si **EL LOCATARIO** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, el convenio se considerará rescindido de pleno derecho quedando el importe convenido a favor de **EL LOCADOR** en concepto de reparación de daños y perjuicios.-----

OCTAVO) **LA LOCADORA** podrá rescindir el convenio accidental de siembra anticipadamente sin dar derecho a reclamo indemnizatorio alguno por parte de **EL LO-**

CATARIO. Los trabajos en ejecución al producirse la eventual rescisión podrán ser continuados hasta su finalización a fin de evitarle perjuicios al arrendatario.-----

NOVENO) El presente convenio se firmara “Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante conforme lo dispuesto por el artículo 55º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

DECIMO) Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes constituyen sus domicilios, **LA LOCADORA** en el palacio municipal y **EL LOCATARIO** en el indicado en el encabezamiento, sometiéndose de común acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de San Nicolás.-----

---En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-----